

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ

Bogotá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	110013343066 2020 00032 00
DEMANDANTE:	JEFERSSON ANDRÉS PORTELA ROJAS; ANGIE PAOLA DÍAZ RODRÍGUEZ a nombre propio y en representación de INGRITH VALENTINA ROJAS DÍAZ; MARTHA ISABEL PORTELA ROJAS a nombre propio y en representación de JUAN DIEGO PORTELA ROJAS y CARLOS DANIEL LÓPEZ PORTELA; NICOLÁS CALLEJAS PORTELA; AYDE PORTELA ROJAS a nombre propio y en representación HUGO ALEJANDRO LATORRE PORTELA; PAULA ALEJANDRA LATORRE PORTELA Y HOLLMAN SANTIAGO TRESPALACIOS PORTELA
DEMANDADOS:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

El Despacho, una vez confrontado el escrito introductorio y sus anexos con los requisitos establecidos en los artículos 162, 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 806 de 2020, dispone la admisión de la presente demanda.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA presentada por JEFERSSON ANDRÉS PORTELA ROJAS; ANGIE PAOLA DÍAZ RODRÍGUEZ a nombre propio y en representación de INGRITH VALENTINA ROJAS DÍAZ; MARTHA ISABEL PORTELA ROJAS a nombre propio y en representación de JUAN DIEGO PORTELA ROJAS y CARLOS DANIEL LÓPEZ PORTELA; NICOLÁS CALLEJAS PORTELA; AYDE PORTELA ROJAS a nombre propio y en representación HUGO ALEJANDRO LATORRE PORTELA; PAULA ALEJANDRA LATORRE PORTELA Y HOLLMAN SANTIAGO TRESPALACIOS PORTELA en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. En atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el nuevo Coronavirus COVID-19, dispóngase que las notificaciones ordenadas en el presente auto, se intenten, como primera medida, acudiendo al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

PROCESO:	2020 00032 00
DEMANDANTE:	JEFERSSON ANDRÉS PORTELA ROJAS y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

SEGUNDO: Notifíquese, personalmente, esta demanda al Fiscal General de la Nación o a quien haga sus veces, haciéndole entrega digital del escrito introductorio, anexos y del presente proveído, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y demás normas pertinentes del Decreto 806 de 2020, artículos 171 numerales 1 y 3 de la Ley 1437 de 2011; y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Advirtiéndole la posibilidad que establece el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se impone a la parte demandante, el deber de notificar a la parte pasiva de la presente demanda, en los términos aquí indicados. Del mismo modo, se le solicita que una vez lo haya realizado, acredite tal gestión ante el correo de este Juzgado: jadm66bta@notificacionesrj.gov.co

TERCERO: Notifíquese, personalmente, esta demanda al Director Ejecutivo de Administración Judicial, o a quien haga sus veces, haciéndole entrega digital del escrito introductorio, anexos y del presente proveído, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y demás normas pertinentes del Decreto 806 de 2020, artículos 171 numerales 1 y 3 de la Ley 1437 de 2011; y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Advirtiéndole la posibilidad que establece el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se impone a la parte demandante, el deber de notificar a la parte pasiva de la presente demanda, en los términos aquí indicados. Del mismo modo, se le solicita que una vez lo haya realizado, acredite tal gestión ante el correo de este Juzgado j66admbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda al Representante Legal de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, o al delegado para tal efecto, en los términos señalados en los artículos 612 incisos 6 y 7 de la Ley 1564 de 2012, 171 de la Ley 1437 de 2011 y 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda al Agente del Ministerio Público haciéndole entrega de copia de la demanda, en los términos de los artículos 171, numeral 2 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012; 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Notifíquese por estado esta providencia al apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020, 171 - numeral 1 y 201, ambos de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Surtidas las notificaciones que anteceden déjese el expediente a disposición de las partes, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional Defensa Jurídica del estado por término común **de veinticinco (25) días** después de surtida la última notificación, conforme lo dispuesto en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

Vencido el término anterior, désele traslado a las demandadas por un término de **treinta (30) días** para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas,

PROCESO:	2020 00032 00
DEMANDANTE:	JEFERSSON ANDRÉS PORTELA ROJAS y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

llamen en garantía y si es del caso presenten demanda de reconvención, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011. En lo que sea pertinente, atiéndase a lo consagrado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación. También, se advierte al actor que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal desarrollo procesal, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría del Juzgado, previamente y en el caso de necesitarlo, requerirá a la parte que deba asumir algún gasto procesal.

NOVENO: Conforme al artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste a las partes el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que llegasen a presentar en el proceso, de lo cual, deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo, al correo electrónico anteriormente indicado, el respectivo memorial.

DÉCIMO: Se reconoce personería para actuar al abogado MANUEL MAURICIO MARTÍNEZ LÓPEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido. Del mismo modo, se solicita al apoderado, en caso que alguno de los menores representados haya cumplido la mayoría de edad allegue el poder respectivo, atendiendo la formalidad dispuesta en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

**MILTON JOJANI MEDINA MIRANDA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1287b046c6e2fe97edd818fed61d6b04d4b016c5704955c9578b1b596532086b

PROCESO:	2020 00032 00
DEMANDANTE:	JEFERSSON ANDRÉS PORTELA ROJAS y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Documento generado en 04/02/2021 12:28:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>